

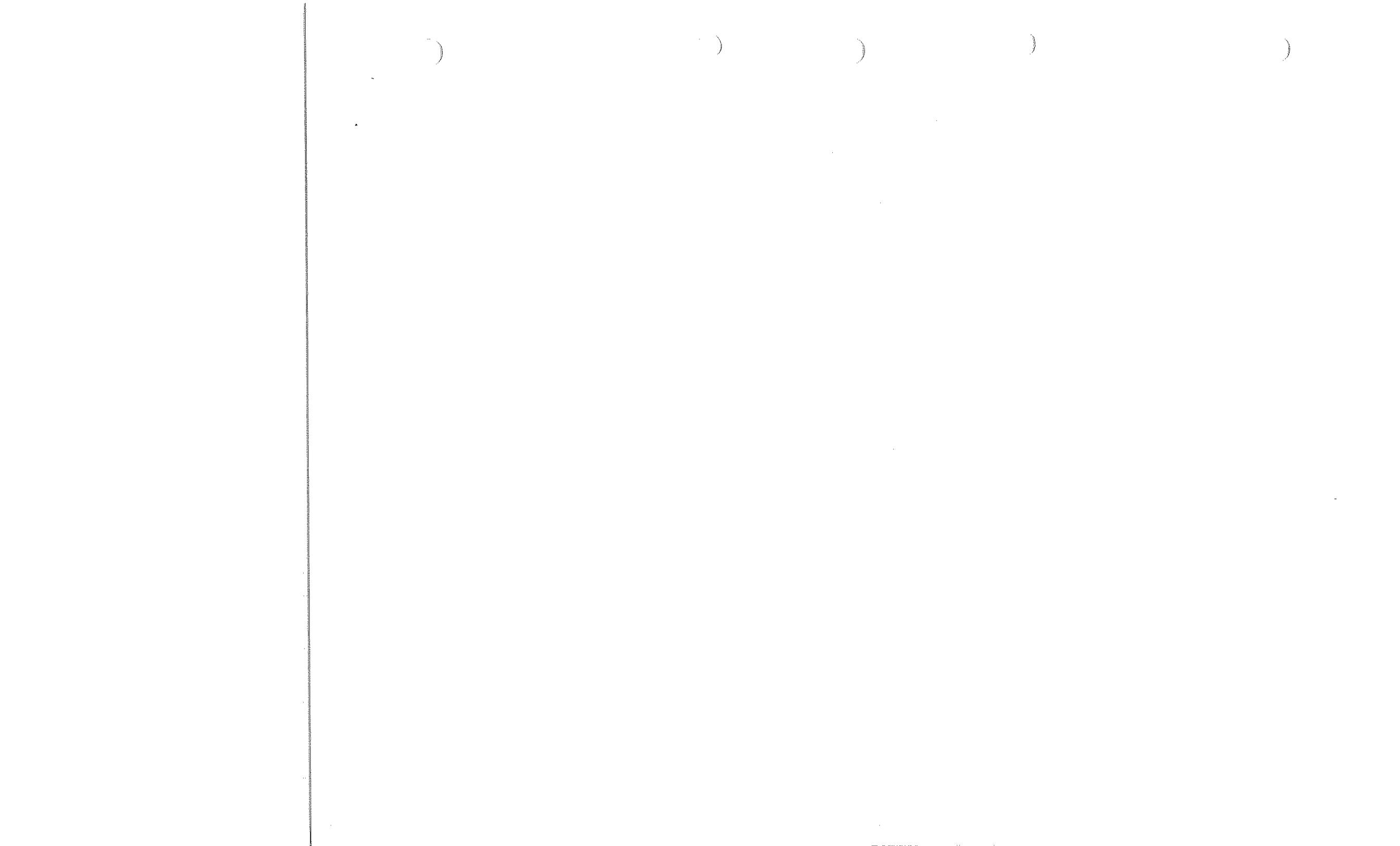


**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA PROCURADURIA
AUXILIAR DE SONSONATE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

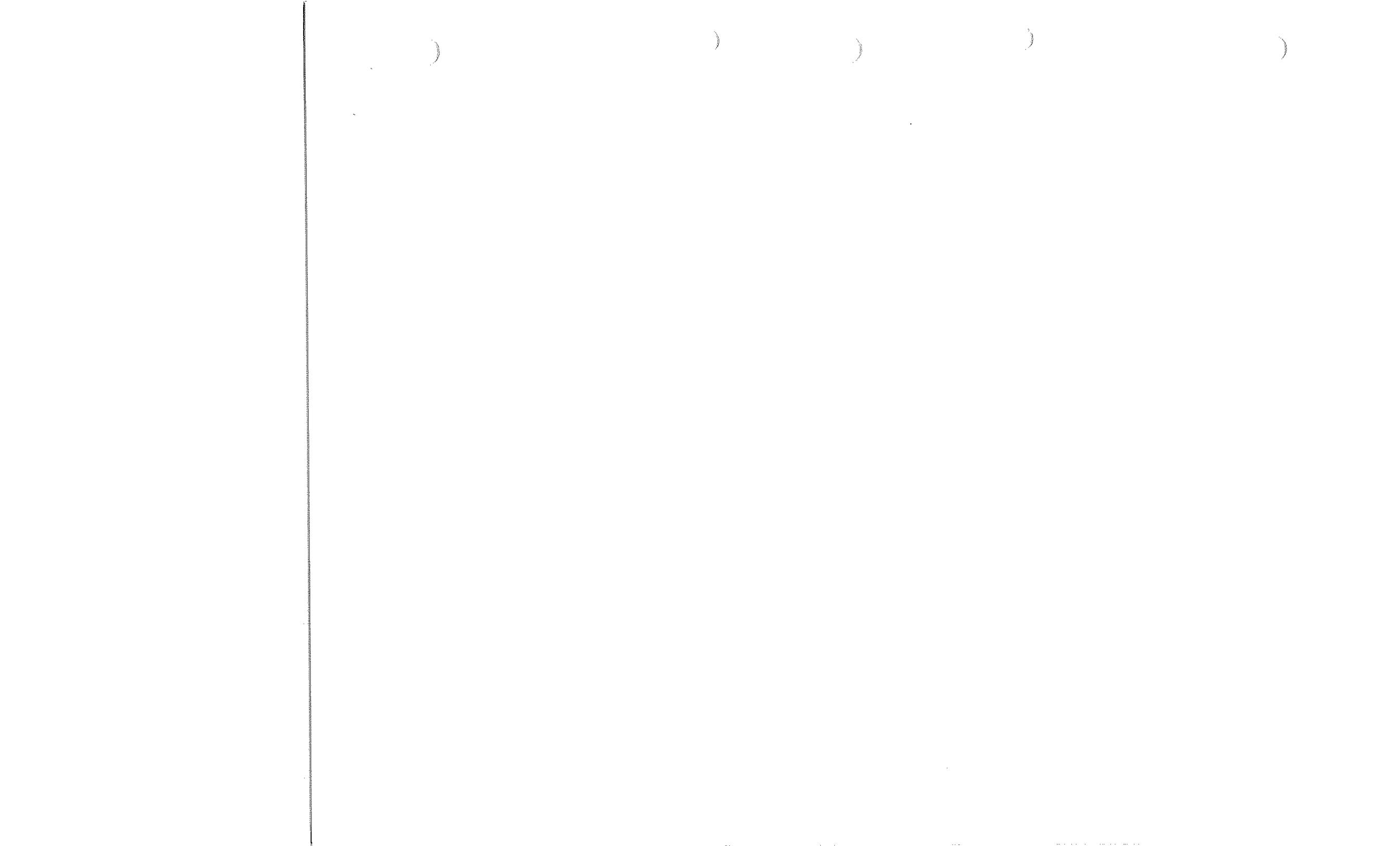
SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2014





INDICE

- I. PARRAFO INTRODUCTORIO 2
- II. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... 2
- II.1 OBJETIVO GENERAL..... 2
- II.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... 2
- II.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... 3
- III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS..... 3
- IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 3
- V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS..... 3
- V.1 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA 3
 - V.1.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA..... 4
 - V.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO 9
- V.2 PROYECTO GESTION OPERARATIVA..... 11
 - V.2.1. CONCLUSION DEL PROYECTO..... 11
- VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS..... 10
- VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 10
- VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA..... 10





Licenciado
Manuel de Jesús Turcios Gutiérrez
Procurador Auxiliar de Sonsonate
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

El presente Informe de la Auditoría de Gestión, contiene los resultados obtenidos en la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate, durante el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, mediante el cual evaluamos la gestión de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate, utilizando los indicadores de economía, eficiencia y eficacia de las operaciones.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

II.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, evaluando los resultados obtenidos del plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

II.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Controlar la economía de las actividades administrativas, de acuerdo con principios y prácticas administrativas y las directrices emitidas por la superioridad.
- b) Evaluar la eficiencia en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo; incluyendo el examen de los sistemas de información, las medidas de rendimiento y control, además, de los procedimientos seguidos por las entidades fiscalizadas, para corregir las deficiencias señaladas.
- c) Analizar la eficacia con que se han llevado a cabo los objetivos de la entidad fiscalizada y los resultados alcanzados en relación con los planificados.
- d) Emitir un informe de auditoría que exprese nuestra opinión, sobre la gestión administrativa y operativa de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, relacionado con el cumplimiento de aspectos legales tales como: convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras





normas aplicables a la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate en el período sujeto a examen.

II.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance comprendió la evaluación de la gestión administrativa, operativa y cumplimiento legal de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate, por el período comprendido del 1 de enero 2012 al 31 de diciembre de 2013. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas, visitas e inspección, revisión de expedientes, archivos, contratos y correspondencia enviada y recibida, por las instancias que consideramos importantes; así como, con los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para determinar el grado en que están logrando los objetivos y metas institucionales; y que los servicios estén siendo prestados en términos de eficiencia, eficacia y economía a los usuarios.

III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

La Procuraduría Auxiliar de Sonsonate no tuvo logros en el periodo auditado.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

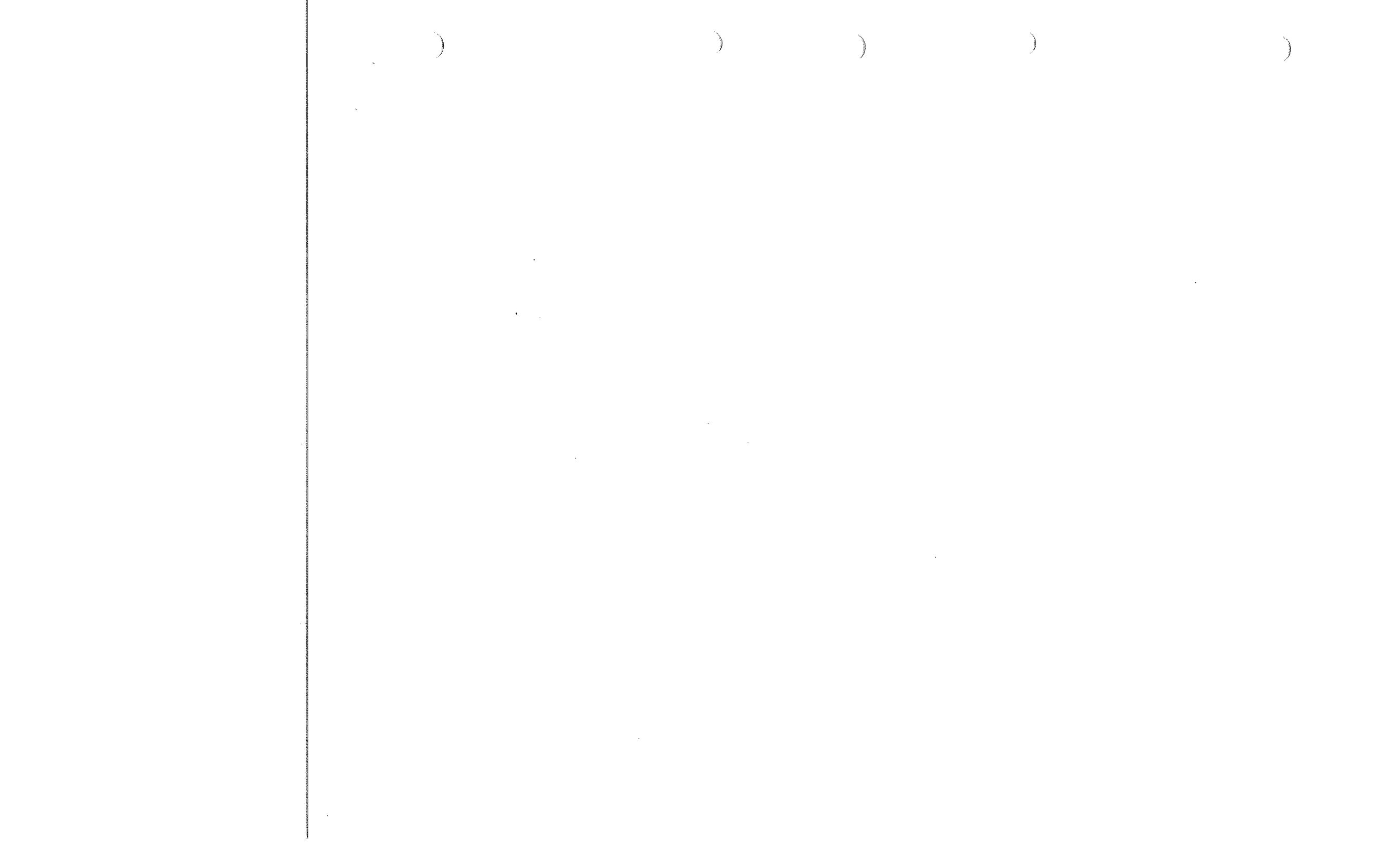
1. Verificamos el cumplimiento de términos de los procesos judiciales y administrativos.
2. Efectuamos examen a los expedientes de las coordinaciones que conforman la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate.
3. Revisamos los controles implementados en la Unidad de Control Local de Fondos de Terceros.
4. Comprobamos la oportunidad en los pagos de cuotas alimenticias.
5. Evaluamos el contenido de las demandas laborales.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

Con la aplicación de los procedimientos de la Auditoría de Gestión realizada a la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate, por el período correspondiente del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, obtuvimos los siguientes resultados:

V.1 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA

En las unidades organizativas de Dirección evaluamos el grado de eficiencia, eficacia y economía de esta área, en cuanto a la aplicación de herramientas técnicas administrativas, determinando algunas deficiencias:





V.1.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. FALTA DE ELABORACION DE INFORMES MENSUALES DE SALDOS INACTIVOS

Comprobamos que la Pagadora Auxiliar de Sonsonate, no elabora Informes de Avance Mensual de saldos inactivos, acumulados de beneficiarios no identificados.

El Numeral 29 del Instructivo para el Manejo de Cuotas Alimenticias establece: El Procurador Auxiliar en conjunto con el Colector y Pagador son responsables de la identificación y pagos de los saldos inactivos acumulados de beneficiarios no identificados, debiendo enviar un informe de avance mensual a la Unidad de Control de Fondos de Terceros.

La deficiencia se debe a que el Procurador Auxiliar, Pagador Auxiliar y Colector de Sonsonate, no cumplieron con la normativa establecida.

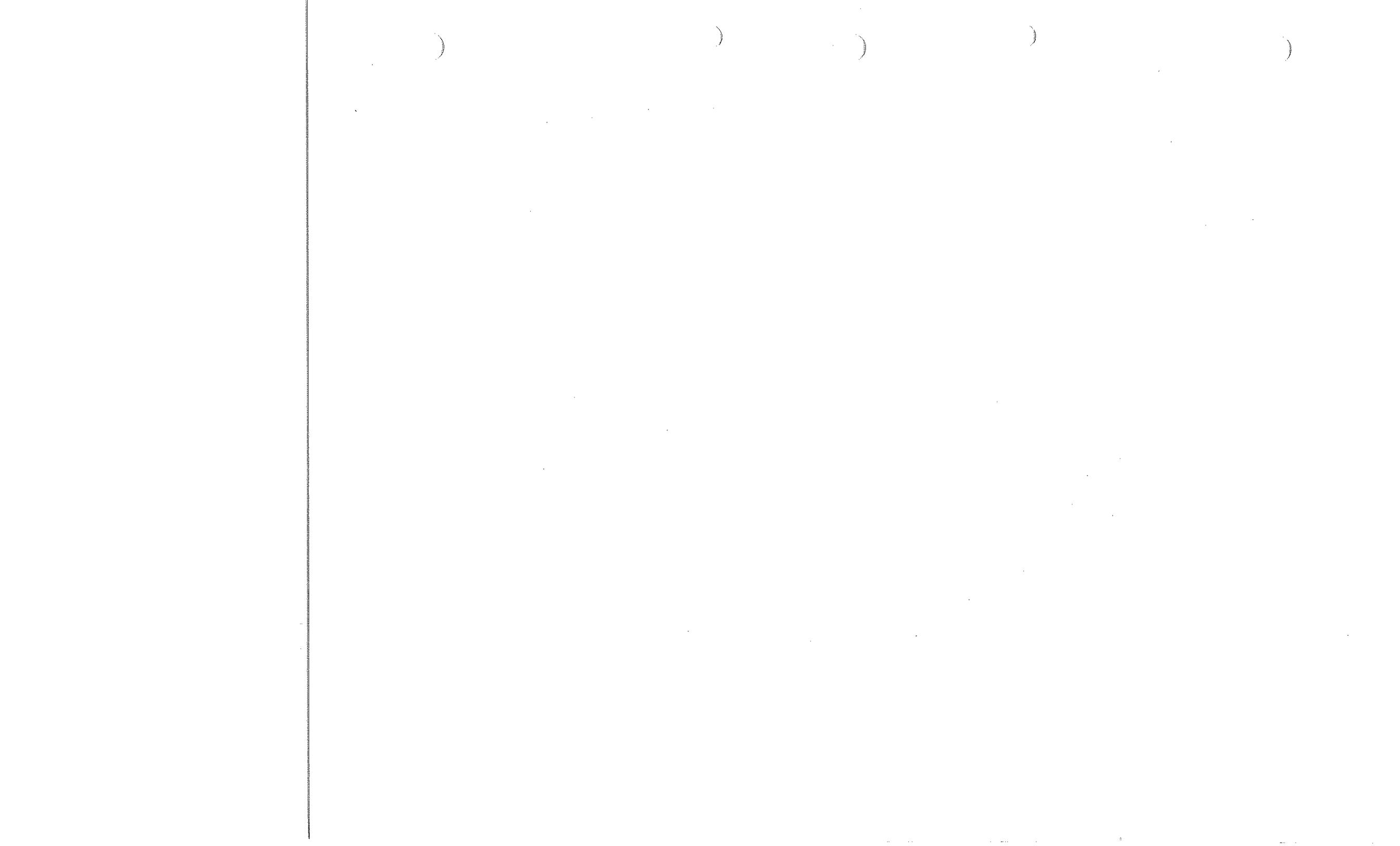
Como consecuencia, la situación anterior ocasiona que no se cuenta con un control mensual respecto a la identificación de saldos inactivos acumulados de beneficiarios no identificados para su pago.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 10 de noviembre de 2014, el Procurador Auxiliar, Manifiesto lo siguiente: "En relación a este punto soy sincero y reconozco no haber cumplido con el instructivo de cuotas alimenticias numeral 29, pero para efectos de informar de los pagos que se han hecho en este periodo se elaboró los informes y se remitieron a la unidad correspondiente, esto en fecha 10 del presente, poniéndome al día con dichos años, y haciéndome responsable de cumplir como lo manda el Instructivo de Cuotas Alimenticias.

Según nota de fecha 10 de noviembre de 2014, la Pagadora, Manifiesta lo siguiente: "En relación a este punto soy sincera y reconozco no haber cumplido con el instructivo de cuotas alimenticias numeral 29, pero para efectos de informar de los pagos que se han hecho en este periodo se elaboró los informes y se remitieron a la unidad correspondiente, esto en fecha 10 del presente, poniéndome al día con dichos años, y haciéndome responsable de cumplir como lo manda el Instructivo de Cuotas Alimenticias.

Según nota de fecha 10 de noviembre de 2014, el Colector, Manifiesta lo siguiente: "En relación a este punto soy sincero y reconozco no haber cumplido con el instructivo de cuotas alimenticias numeral 29, pero para efectos de informar de los pagos que se han hecho en este periodo se elaboró los informes y se remitieron a la unidad correspondiente, esto en fecha 10 del presente, poniéndome al día con dichos años, y haciéndome responsable de cumplir como lo manda el Instructivo de Cuotas Alimenticias".





COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Procurador Auxiliar, Pagadora y Colector emitieron comentarios los cuales Confirman la deficiencia ya que reconocen no haber cumplido con el Art.29 del Instructivo de Cuotas Alimenticias, agregan evidencia de que ya elaboraron dichos informes en fecha 10 de noviembre de 2014, pero en el período auditado no cumplieron con la normativa establecida. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE SONSONATE

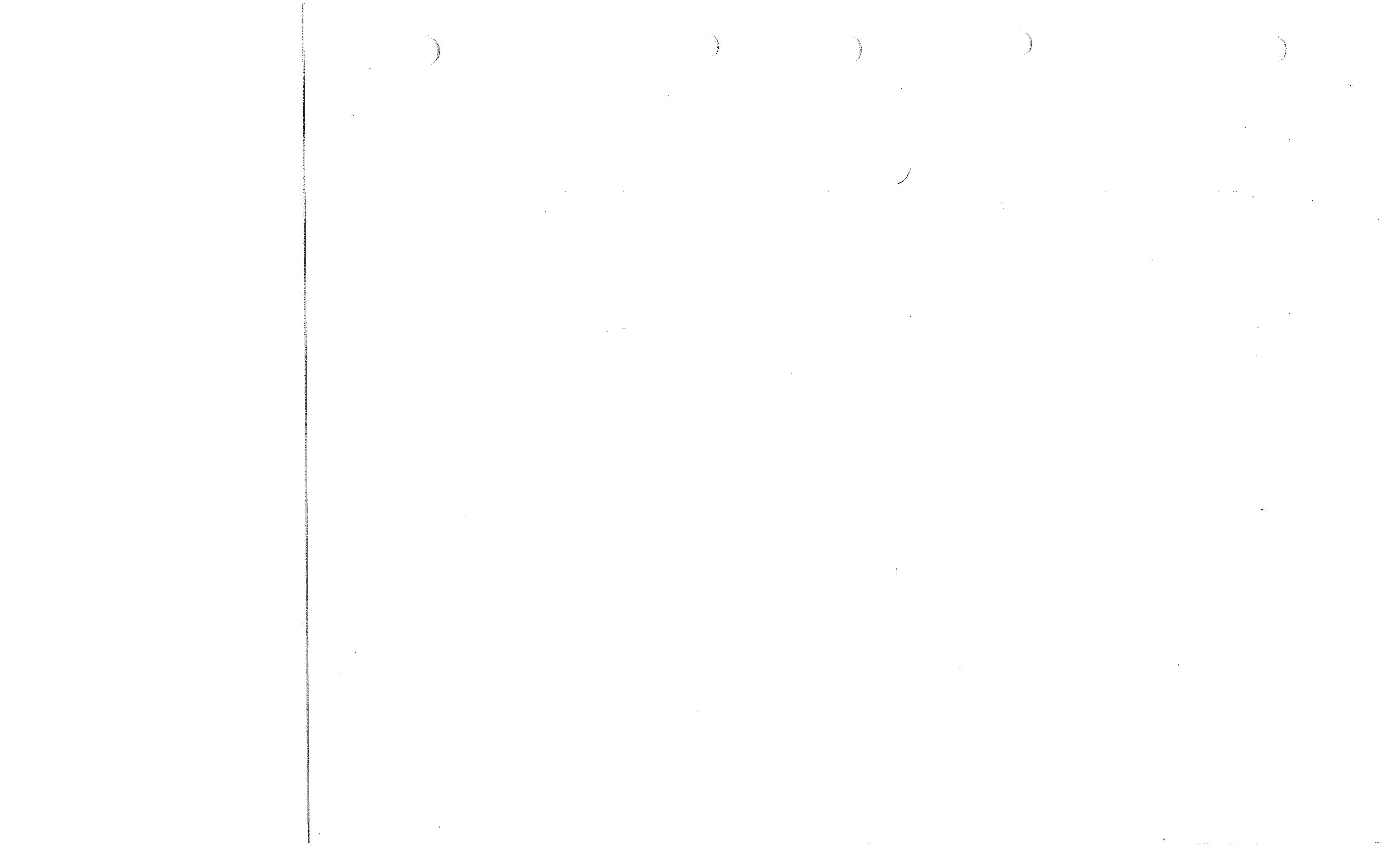
Determinamos diferencias en la comparación de los saldos de bancos contenidos en las conciliaciones bancarias y los saldos de los balances de comprobación mensuales, comprendidos entre los años 2012 y 2013, los cuales se detallan a continuación:

(2012)

Mes	No. de Cuenta	Saldo de Balance de Comprobación	Saldo de Libro de Bancos	Diferencias
CITIBANK				
Enero	000-000-20-160093-7	\$16,074.25	\$16,611.38	-\$537.13
Febrero	000-000-20-160093-7	\$17,784.40	\$14,620.65	\$3,163.75
Marzo	000-000-20-160093-7	\$16,066.14	\$15,802.21	\$263.93
Abril	000-000-20-160093-7	\$14,763.21	\$15,330.74	-\$567.53
Mayo	000-000-20-160093-7	\$15,708.26	\$16,637.65	-\$929.39
Junio	000-000-20-160093-7	\$25,205.83	\$24,837.27	\$368.56
Julio	000-000-20-160093-7	\$21,565.01	\$16,465.73	\$5,099.28
Agosto	000-000-20-160093-7	\$16,335.06	\$17,105.03	-\$769.97
Septiembre	000-000-20-160093-7	\$15,780.01	\$15,895.94	-\$115.93
Octubre	000-000-20-160093-7	\$14,650.26	\$14,031.66	\$618.60
Noviembre	000-000-20-160093-7	\$14,031.66	\$14,111.66	-\$80.00
Diciembre	000-000-20-160093-7	\$14,031.66	\$13,975.94	\$55.72
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO				
Septiembre	100-150-700041-0	\$0.00	\$183.14	-\$183.14
Octubre	100-150-700041-0	\$61.00	\$11,401.75	-\$11,340.75
Noviembre	100-150-700041-0	\$10,648.11	\$12,329.90	-\$1,681.79
Diciembre	100-150-700041-0	\$12,991.93	\$22,962.66	-\$9,970.73

(2013)

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.





Mes	No. de Cuenta	Saldo de Balance de Comprobación	Saldo de Conciliación	Diferencias
CITIBANK				
Junio	000-000-20-160093-7	\$12,398.53	\$12,568.53	-\$170.00
Julio	000-000-20-160093-7	\$12,727.10	\$12,627.10	\$100.00
Octubre	000-000-20-160093-7	\$12,377.10	\$12,327.10	\$50.00
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO				
Enero	100-150-700041-0	\$22,296.36	\$22,657.12	-\$360.76
Febrero	100-150-700041-1	\$12,221.97	\$25,363.46	-\$13,141.49
Marzo	100-150-700041-2	\$10,027.08	\$8,946.23	\$1,080.85
Abril	100-150-700041-3	\$8,842.41	\$6,643.50	\$2,198.91
Mayo	100-150-700041-4	\$10,142.17	\$23,102.43	-\$12,960.26
Junio	100-150-700041-5	\$9,321.47	\$12,847.08	-\$3,525.61
Julio	100-150-700041-6	\$10,305.44	\$11,870.81	-\$1,565.37
Agosto	100-150-700041-7	\$11,204.93	\$9,930.33	\$1,274.60
Diciembre	100-150-700041-8	\$5,062.96	\$5,044.96	\$18.00

El Instructivo para el Manejo de Cuotas Alimenticias, numeral 27, aprobado el 28 de abril de 2011, establece: Los Colectores Pagadores son responsables solidariamente con el Procurador Auxiliar de analizar y aceptar en forma escrita mensualmente, las conciliaciones bancarias verificando que los saldos de Libro de Bancos, Tarjeta manuales o electrónicas, coincidan con los saldos de las Conciliaciones Bancarias, notificando su aceptación u observaciones a la Unidad de Control de Fondos de Terceros, con copia Área de Contabilidad Institucional de la Unidad Financiera Institucional.

La deficiencia se debe a que el Procurador Auxiliar, Colectora y Pagador no analizan y aceptan en forma escrita los saldos de las Conciliaciones Bancarias.

Al no realizar conciliación de saldos ocasiona incongruencias entre los saldos de Libro de Bancos, Inventario de Tarjetas y el Balance de Comprobación.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 10 de noviembre de 2014, el Procurador Auxiliar, Manifiesta lo siguiente:” En relación al hallazgo No.2, les informo que según las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Procuraduría General de la Republica, aprobadas el 26 de octubre de dos mil once, Decreto 23: Nosotros como Pagadores, Colectores y Procuradores Auxiliares, no tenemos responsabilidad alguna en la elaboración y aprobación de conciliaciones, nada más somos responsables de recibirla y verificar que la información remitida por





nosotros la cotejemos ante la que viene plasmada en la caratula de conciliaciones, todo esto según los artículos que a continuación detallamos:

Artículo 42 inciso C: Las personas asignadas para erogación de fondos de las cuentas bancarias de la Procuraduría General, no deberán ejercer actividades relacionadas con el manejo de otros efectivos, instituciones y registros contables.

Artículo 43 :Nos habla que la Unidad Financiera Institucional se asegurara que la persona que elabore las conciliaciones bancarias, no tenga autorización de firma de cheques, labor de manejo de efectivo o registro contable.

Art.58: La Unidad Financiera Institucional deberá establecer conciliaciones entre estados financieros, con el objeto de detectar errores o irregularidades y proponer los ajustes correspondientes, siendo estos debidamente justificados.

Art.59: La Unidad de Control de Fondos de Terceros, será responsable de elaborar las conciliaciones bancarias de cuotas alimenticias de todas las Procuradurías Auxiliares, y los procuradores serán responsables de verificar que los pagadores y colectores envíen dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes a la Unidad de Control de Fondos de Terceros.

Art.67: El manejo administrativo, financiero y contable de los fondos que reciban derivados de las obligaciones alimenticias, será responsable la Unidad de Control de Fondos de Terceros, y el registro contable de los fondos antes detallado será la Unidad Financiera Institucional y la operatividad técnica será cada uno de los Procuradores, Colectores y Pagadores”.

Según nota de fecha 10 de noviembre de 2014, la Pagadora, Manifiesta lo siguiente: “En relación al hallazgo No.2, les informo que según las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Procuraduría General de la Republica, aprobadas el 26 de octubre de dos mil once, Decreto 23: Nosotros como Pagadores, Colectores y Procuradores Auxiliares, no tenemos responsabilidad alguna en la elaboración y aprobación de conciliaciones, nada más somos responsables de recibirla y verificar que la información remitida por nosotros la cotejemos ante la que viene plasmada en la caratula de conciliaciones, todo esto según los artículos que a continuación detallamos:

Artículo 42 inciso C: Las personas asignadas para erogación de fondos de las cuentas bancarias de la Procuraduría General, no deberán ejercer actividades relacionadas con el manejo de otros efectivos, instituciones y registros contables.

Artículo 43 :Nos habla que la Unidad Financiera Institucional se asegurara que la persona que elabore las conciliaciones bancarias, no tenga autorización de firma de cheques, labor de manejo de efectivo o registro contable.





Art.58: La Unidad Financiera Institucional deberá establecer conciliaciones entre estados financieros, con el objeto de detectar errores o irregularidades y proponer los ajustes correspondientes, siendo estos debidamente justificados.

Art.59: La Unidad de Control de Fondos de Terceros, será responsable de elaborar las conciliaciones bancarias de cuotas alimenticias de todas las Procuradurías Auxiliares, y los procuradores serán responsables de verificar que los pagadores y colectores envíen dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes a la Unidad de Control de Fondos de Terceros.

Art.67: El manejo administrativo, financiero y contable de los fondos que reciban derivados de las obligaciones alimenticias, será responsable la Unidad de Control de Fondos de Terceros, y el registro contable de los fondos antes detallado será la Unidad Financiera Institucional y la operatividad técnica será cada uno de los Procuradores, Colectores y Pagadores”.

Según nota de fecha 10 de noviembre de 2014, el Colector, Manifiesta lo siguiente: “En relación al hallazgo No.2, les informo que según las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Procuraduría General de la Republica, aprobadas el 26 de octubre de dos mil once, Decreto 23:Nosotros como Pagadores, Colectores y Procuradores Auxiliares, no tenemos responsabilidad alguna en la elaboración y aprobación de conciliaciones, nada más somos responsables de recibirla y verificar que la información remitida por nosotros la cotejemos ante la que viene plasmada en la caratula de conciliaciones, todo esto según los artículos que a continuación detallamos:

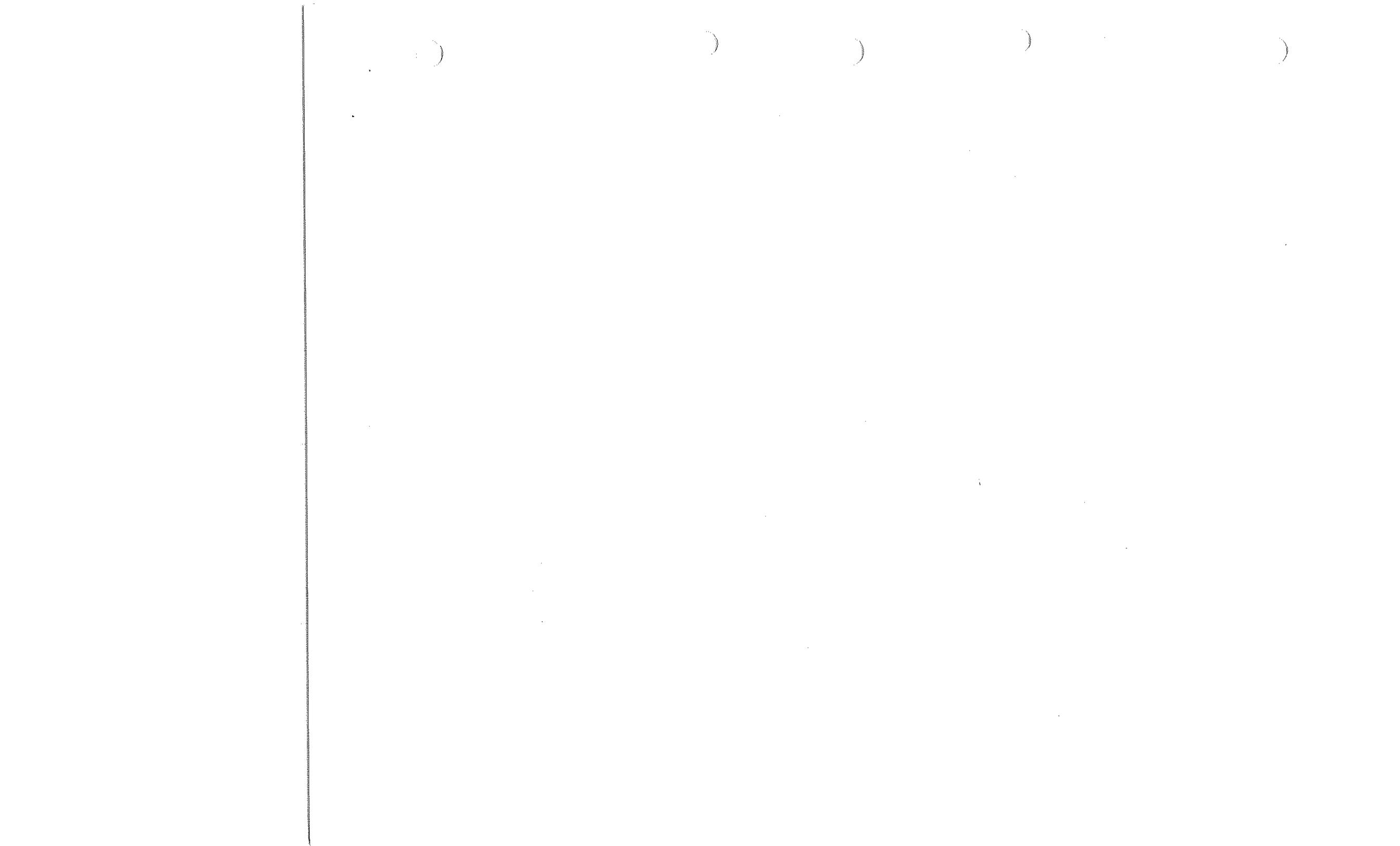
Artículo 42 inciso C: Las personas asignadas para erogación de fondos de las cuentas bancarias de la Procuraduría General, no deberán ejercer actividades relacionadas con el manejo de otros efectivos, instituciones y registros contables.

Artículo 43 :Nos habla que la Unidad Financiera Institucional se asegurara que la persona que elabore las conciliaciones bancarias, no tenga autorización de firma de cheques, labor de manejo de efectivo o registro contable.

Art.58: La Unidad Financiera Institucional deberá establecer conciliaciones entre estados financieros, con el objeto de detectar errores o irregularidades y proponer los ajustes correspondientes, siendo estos debidamente justificados.

Art.59: La Unidad de Control de Fondos de Terceros, será responsable de elaborar las conciliaciones bancarias de cuotas alimenticias de todas las Procuradurías Auxiliares, y los procuradores serán responsables de verificar que los pagadores y colectores envíen dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes a la Unidad de Control de Fondos de Terceros.

Art.67: El manejo administrativo, financiero y contable de los fondos que reciban derivados de las obligaciones alimenticias, será responsable la Unidad de Control de Fondos de Terceros, y el registro contable de los fondos antes detallado será la





Unidad Financiera Institucional y la operatividad técnica será cada uno de los Procuradores, Colectores y Pagadores”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado los comentarios presentados por el Procurador Auxiliar, Pagadora y Colector al respecto consideramos que la condición persiste ya que al efectuar la comparación de los saldos de bancos contenidos en las conciliaciones bancarias y los saldos de los balances de comprobación, verificamos que existen diferencias en los saldos de las conciliaciones bancarias. Asimismo las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Procuraduría General, aprobadas mediante Decreto No.23, de fecha 26 de octubre de dos mil once, mencionadas en los comentarios, aplican para la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Fondos de Terceros y no está relacionada a la normativa que se ha incumplido el Art.27 del Instructivo para el Manejo de Cuotas Alimenticias que les establece que el Procurador, Pagador y Colector son los responsables de analizar y aceptar en forma escrita mensualmente, las conciliaciones bancarias verificando que los saldos del libro de bancos, tarjetas manuales o electrónicas coincidan con las conciliaciones bancarias notificando su aceptación u observaciones a la Unidad de Control de Fondos de Terceros, con copia al área de contabilidad institucional de la Unidad financiera Institucional. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

V.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

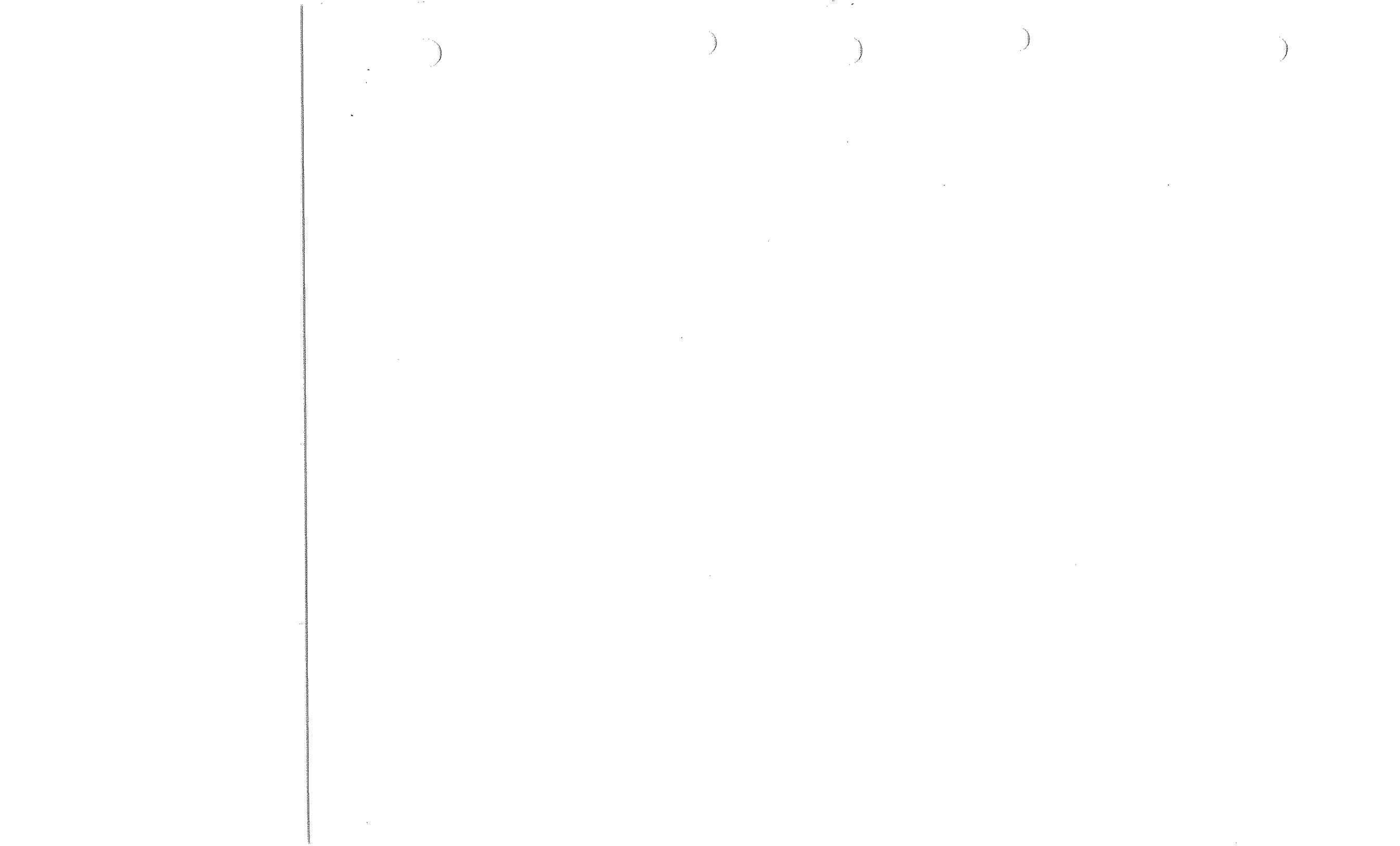
Como resultado de la Auditoría de Gestión, practicada a la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno de la Procuraduría General de la República, aplicables a la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; concluimos que la eficiencia, eficacia y economía son aceptables a excepción de las observaciones enunciadas anteriormente.

V.2 PROYECTO GESTIÓN OPERATIVA

Evaluamos en las unidades organizativas de Dirección el grado de eficiencia, eficacia y economía, en relación a los objetivos planteados en la gestión, diseño y ejecución de planes anuales, elaboración y aplicación de herramientas técnicas

V.2.1 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión, practicada a la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno de la Procuraduría General de la República, aplicable a la



Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; concluimos que la eficiencia, eficacia y economía son aceptables. No se encontraron condiciones reportables.

VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

La Procuraduría Auxiliar de Sonsonate, no cuenta con Auditoría Interna, la supervisión emana de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República. Asimismo, no cuenta con Firma de Auditoría Privada, ya que consideran que la evaluación externa es practicada por la Corte de Cuentas de la República. Efectuamos el análisis a los Informes de Auditoría Interna no encontrando condiciones reportables a incluir en nuestro informe.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

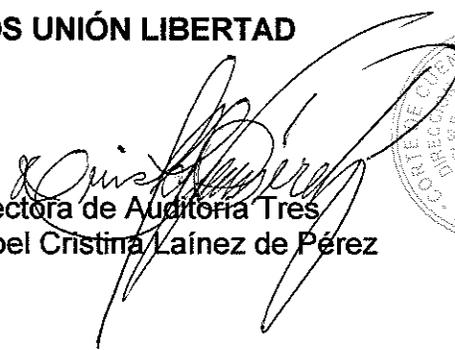
No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores de la Corte de Cuentas, ya que anteriormente la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate, fue auditada como parte de la Procuraduría General de la República y Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República.

VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

No emitimos recomendaciones por ser hechos consumados

San Salvador, 26 de noviembre del 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Isabel Cristina Laínez de Pérez





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



JC-VII-069-2014

MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número JC-VII-069-2014, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA PROCURADURIA AUXILIAR DE SONSONATE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, practicado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte; en contra de los servidores: Licenciado Manuel de Jesús Turcios Gutiérrez, Procurador Auxiliar; Licenciada Heydi Concepción Guevara Rivera, Pagadora y Bachiller Luis Arturo Fernández, Colector; quienes actuaron en la citada institución en el cargo y período ya citados.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, los Licenciados ANA ZULMAN GUADÁLUPE ARGUETA DE LÓPEZ, HENRRY ERNESTO ARÍAS PORTILLO e INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA en sustitución de la Licenciada ANA ZULMAN GUADÁLUPE ARGUETA DE LÓPEZ; y en su carácter de Defensora Pública Licenciada TERESA DEL CARMEN MORALES en representación de los servidores Manuel de Jesús Turcios Gutiérrez, Heydi Concepción Guevara Rivera y Luis Arturo Fernández.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha uno de diciembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría de Gestión antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dió por recibido según auto de fs. 29 vuelto a fs. 30 frente y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuible a los funcionarios y/o empleados actuantes, como a terceros si los hubiere, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 31, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero del año dos

mil quince, el Pliego de Reparos, que corre agregado de **fs. 35 vuelto a fs. 37 frente**, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y se les concedió el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el reparo atribuido en su contra, deducido de la identificación del hallazgo de Auditoría siguiente: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO ÚNICO: FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE SONSONATE**; según condición descrita a **fs. 36 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, en contra de los servidores: **Manuel de Jesús Turcios Gutiérrez**, Procurador Auxiliar; **Heydi Concepción Guevara Rivera**, Pagadora y **Luis Arturo Fernández**, Colector.

III- A **fs. 39**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y a **fs. 41, fs. 43 y fs. 44**, los emplazamientos de los servidores actuantes: **Heydi Concepción Guevara Rivera, Luis Arturo Fernández y Manuel de Jesús Turcios Gutiérrez** respectivamente.

IV- De **fs. 46 a fs. 51**, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por los servidores: **Heydi Concepción Guevara Rivera, Luis Arturo Fernández y Manuel de Jesús Turcios Gutiérrez**; junto con documentación anexa de **fs. 52 a fs. 199** y de **fs. 202 a fs. 219**; quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa, en lo esencial de su escrito manifiestan: *"...Por este medio remitimos documentación que sirve como evidencia, y las explicaciones correspondientes a la auditoría del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2013. DEL PLIEGO DE REPARO JC-VII-069/2014.- 1-FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE SONSONATE: En relación a este hallazgo, les queremos aclarar que la UNIDAD LOCAL DE CONTROL DE FONDOS DE TERCEROS SONSONATE, compuesta por COLECTOR, PAGADOR Y PROCURADOR, no somos responsables de la elaboración de las conciliaciones Bancarias, si no que debemos ANALIZAR Y ACEPTAR, esto según el Instructivo de Normas para el manejo de Cuotas Alimenticias numeral 29.- LA UNIDAD DE CONTROL DE FONDOS DE TERCEROS SAN SALVADOR, son los responsables de la elaboración de dichas conciliaciones y como prueba a esto les anexamos la caratula de las conciliaciones bancarias donde se registran los nombres de las personas que las elaboran, revisan y Autorizan. Todo esto en base al numeral 27 del Instructivo de Normas para el Manejo de Cuotas Alimenticias y el*



464

artículo 43 de las **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, como también los siguientes artículos que les exponemos: **Artículo 59:** La Unidad de Control de Fondos de Terceros, será responsable de elaborar las conciliaciones bancarias de cuotas alimenticias de todas las Procuradurías Auxiliares, y los Procuradores serán responsables de verificar que los pagadores y colectores envíen dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes a la Unidad de Control de Fondos de Terceros.- Como también aclaro que la Unidad de Control de Fondos de Terceros está formada en: Unidades Locales de Control de Fondos de Terceros, quienes estamos en cada Procuraduría Auxiliar departamental y está formada por los **PAGADORES, COLECTORES**, que somos los **OPERATIVOS**.- **SE ANEXA EL ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCIÓN**.- **Y la UNIDAD DE CONTROL DE FONDOS DE TERCEROS SAN SALVADOR**, quien está formada por todos los **CONCILIADORES**, que son el **ÁREA ADMINISTRATIVA**.- **SE ANEXAN LOS ACUERDO DESDE QUE SE FORMA LA UNIDAD DE CONCILIACIONES. LA UNIDAD DE CONTABILIDAD INSTITUCIONAL** es quien realiza el cierre de mes y verifica que el saldo SAFFI cuadre con el **SALDO DE LIBRO BANCO**, esto basados en los artículos de las **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**: **Artículo 58:** La Unidad Financiera Institucional (UFI) deberá establecer conciliaciones entre estados financieros, con el objeto de detectar errores o irregularidades, y proponer los ajustes correspondientes, siendo esto debidamente justificados. **Artículo 43:** nos habla que la Unidad Financiera Institucional se asegurara que la persona que elaboren las Conciliaciones Bancarias no tenga autorización de firma de cheques, labor de manejo de efectivo o registro contables. **Artículo 67:** El manejo Administrativo, Financiero y contable de los fondos que se reciban derivados de las obligaciones alimenticias, serán responsable de la Unidad de Control de Fondos de Terceros, y el registro contable de los fondos antes detallado será de la Unidad Financiera Institucional y la operatividad técnica será cada uno de los Procuradores, Colectores y Pagadores. **PERO A PESAR DE QUE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS, NO SON ELABORADAS POR LOS PAGADORES, COLECTORES Y PROCURADORES**, no obstante que no es nuestra responsabilidad elaborarlas porque así lo establece el **INSTRUCTIVO NORMAS PARA EL MANEJO DE CUOTAS ALIMENTICIAS**, como también las **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, que nuestra responsabilidad es de **VERIFICAR Y ACEPTARLAS únicamente**: pero siendo así se demuestra en el

cuadro que se anexa a continuación, que las diferencias en las comparaciones de los saldos cuadran, lo que sucedió fue que las partidas contables las asentaron después del mes contabilizado por CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, ya que los cierres de mes no los hacía al fin de mes, si no que ellos tenían 10 días para la elaboración de las conciliaciones bancarias según las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por lo tanto las partidas contables las registraban en el siguiente mes, pero si sumamos los ingresos que se contabilizaron hasta el siguiente mes y le restamos los Egresos al final si cuadra las conciliaciones bancarias, por lo tanto nosotros como PAGADOR, COLECTOR y PROCURADOR, ACEPTAMOS las conciliaciones. Queremos hacer énfasis que nosotros recibimos las conciliaciones Bancarias por la Unidad de Control de Fondos de Terceros San Salvador, (CONCILIACIONES), lugar donde las Elaboran, posteriormente ellos nos las hacen llegar a esta Procuraduría, esto para VERIFICARLAS Y ACEPTARLAS.- **Ejemplo tomando el mes de ENERO/12:** En el cuadro se presentan los valores que los señores de la corte de cuentas tomaron..." según consta detallado de fs. 47 a fs. 49. **SE ANEXA EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS QUE OCURRIERON EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, ABRIL Y DICIEMBRE, de la cuenta bancaria del Banco de FOMENTO AGROPECUARIO, del año dos mil trece, que esto se debió a ajustes, y se anexa la documentación donde se comprueba que ya han sido desvanecidas.-** *ENERO, FEBRERO/13: Se tiene una diferencia de tres centavos de dólar, (\$0.03), esto debido a que en el recibo de ingreso número 301 de fecha 14/01/13, y respaldado con la remesa del banco de fomento agropecuario número 5041065, la remesa tiene dos valores, la que imprime el sistema del banco que es de valor \$84.46 dólares, y la que el cliente llena en la remesa que es de \$84.43 dólares, el colector ingresó al sistema de Cuotas Alimenticias el valor de \$84.46 que es el registro del banco, pero en el estado de cuenta bancario el banco registro el valor de \$84.43 dólares, por tal razón se dio el faltante, porque en la elaboración de la planilla con el egreso 506 de fecha 14/01/14 se cancelaron los \$84.46 dólares, en la tarjeta de Recibo y Pago de Cuotas Alimenticias número 280-P, por lo tanto para solventar dicha nota explicativa del pago de más se procedió a: Cancelar los \$0.03 centavo de dólar con la remesa 4909349 de fecha 19/03/13 y se remitió para conciliaciones bancarias para solventar el pago de más y así realizar un ajuste al libro banco en el mes de MARZO/13.- **SE ANEXA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Carátula de la conciliaciones de Enero, Febrero/13 con la nota explicativa número 2, que es



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

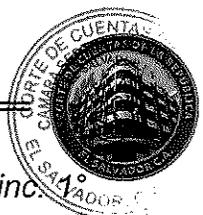


cuando se detectó el error, recibo de ingreso, remesa y planilla de la empresa, recibo de egreso con su planilla y haciendo referencia en la tarjeta 280-P, Carátula de la conciliación bancaria de Marzo/13, nota explicativa número 9, donde se resolvió la inconsistencia, página número 11 del libro banco donde se realizó el ajuste de los \$0.03 centavos de dólar, carta y remesa del pago de los \$0.03 centavos de dólar. * ABRIL/13: En este mes en el recibo de ingreso 291 por el valor de \$1,037.04 dólares, se solicitó ajuste a la Unidad de Conciliaciones Bancarias, esto ya que en el valor antes mencionado ingresaron en la planilla de la compañía azucarera una cuota alimenticia que no era contabilizada por esta unidad local de control de fondos de terceros, si no que la cuota la empresa debe de entregarle a la demandante la cuota y no por la procuraduría, por tal razón procedimos a realizar el reintegro del valor de \$6.00 que correspondían que venían de más en la planilla, y se solicita el ajuste.- **SE ANEXA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Carátula de la conciliación bancaria del Abril/13, nota explicativa número 10, (donde se detalle la inconsistencia), Carta de la empresa CASSA solicitando el reintegro de los \$6.00, planilla presentada por la empresa, recibo de ingreso, remesa, Carta para la Coordinadora de la unidad de control de fondos de terceros, solicitándole el ajuste de los \$6.00, Carta para el Conciliador Diego Regalado donde le informaba de la solicitud del ajuste, transacción efectuada en el banco de fomento reintegrando los \$6.00 a la empresa, informe mensual ya efectuado el ajuste. *DICIEMBRE/13: En este mes por un ajuste en, ya que la COMPAÑÍA AZUCARERA (CASSA), por error realiza depósito de una cuota que no debe de ser remitida para la Procuraduría, ya que esta cuota la empresa debe de entregarla a la Demandante de forma personal, por lo tanto se solicitó ajuste para reducir el valor en recibo de ingreso y así realizar el REINTEGRO de los \$18.00 dólares, a la empresa. **SE ANEXA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Carátula de la conciliación de Diciembre/13 y el anexo de la nota explicativa número 2, donde se detalla el ajuste, se anexa la carta de la empresa explicando y solicitando el reintegro, recibo de ingreso y planilla, la última hoja del libro banco donde se realizó el ajuste, y el informe mensual de ingresos y egresos donde se realiza el ajuste de igual forma.- **COMO PODEMOS DEMOSTRAR QUE LA FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE SONSONATE, o COMO LO EXPONEN LOS SEÑORES DE LA CORTE DE CUENTAS QUE EXISTE DIFERENCIA EN LA COMPARACIÓN DE SALDOS DE BANCOS CONTENIDOS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y LOS SALDOS DE LOS BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUALES, NO ES CORRECTO QUE ESTE HALLAZGO SEA PARA LOS COLECTORES, PAGADORES Y PROCURADORES,** ya que con las pruebas que estamos presentado se

determina que no hay SALDOS SIN CUADRAR.- POR LO TANTO ANEXAMOS LAS FOTOCOPIAS DE LAS PRUEBAS CERTIFICADAS:... Respecto de éste escrito, esta Cámara formulo prevención que consta en auto de **fs. 219 vuelto a fs. 220 frente**, la cual fue evacuada, según escrito de **fs. 225 a fs. 226**, suscrito por la Licenciada TERESA DEL CARMEN MORALES, en su calidad de defensora pública de los Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, tal como consta con la certificación de Credencial Única agregada a **fs. 227** de los servidores: Licenciada **Heydi Concepción Guevara Rivera**, Bachiller **Luis Arturo Fernández** y Licenciado **Manuel de Jesús Turcios Gutiérrez**; junto con documentación anexa de **fs. 228 a fs. 385**; quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de sus representados, en lo esencial de su escrito manifiesta: "...I) Que he sido comisionada para que en nombre y en representación de la Señora Procuradora General de la República, actué en calidad de Defensora Pública de Derecho Reales y Personales, de La Procuraduría General De La República, para representar a la Licenciada **HEYDI CONCEPCIÓN GUEVARA RIVERA**, Licenciada en Administración de Empresas, de treinta y siete años de edad, del domicilio del Departamento de Sonsonate, Empleada, con Documento Único de Identidad Número Cero uno dos ocho uno cero ocho uno-nueve y Número de Identificación Tributario Cero tres uno cinco-cero tres uno cero siete siete-uno cero seis-nueve; **Bachiller LUIS ARTURO FERNÁNDEZ**, Bachiller, empleado, del domicilio del Departamento de Sonsonate, de cuarenta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad Número Cero uno seis cinco ocho nueve cinco cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria Cero tres uno tres-dos ocho cero ocho seis nueve-uno cero uno-tres. y Licenciado **MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ**, Abogado, Empleado, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero cero ocho cero nueve dos cinco ocho-cero y Número de Identificación Tributario Uno cuatro uno ocho-dos siete cero cuatro cinco tres-cero cero uno-cinco en el estado en que se encuentra el presente Juicio de Cuentas, en el Reparó Único encontrado en auditoría del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece objeto del presente proceso todo para darle cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Por lo que vengo a mostrarme parte en el estado en que se encuentra el presente proceso; y contestar la demanda en sentido negativo.** II) En razón de que mis representados han sido prevenidos por resolución del día trece de mayo del dos mil quince y notificado el día doce de junio del presente año **las cuales vengo a evacuar de la manera siguiente:** 1)



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Respecto al lugar para recibir notificaciones de conformidad al Artículo 170 inciso 1 de Código Procesal Civil y Mercantil **señalamos la siguiente dirección:** Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, Segundo Nivel, Edificio PGR. Centro de Gobierno, en esta ciudad y en su defecto señalamos el telefax 2231-9410 y designamos a la señora **MARTHA ESTELA CARRILLOS** para que confirme de recibido. 2) Presento debidamente certificada por el Notario **ANTONIO WILFREDO ORELLANA RECINOS** la documentación prevenida la cual había sido certificada por el Licenciado **MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ**, estando este último mencionado **imposibilitado para hacerlo por estar relacionado en el Reparó Único objeto del presente proceso, para evitar el conflicto de intereses. Y se tenga por subsanada la prevención segunda en el sentido de que al tener representación de mi persona en calidad de Defensora Pública, legalmente acreditada y actuando en nombre y representándolos institucionalmente estoy facultada para presentar la documentación antes mencionada en calidad de prueba a favor de mis representados y que la misma sea valorada en su oportunidad procesal y tener por presentada y ofrecida la documentación anexada para desvirtuar el Reparó único atribuido a mis defendidos y se declare desvanecido todo tipo de responsabilidad a la hora de emitir sentencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 54; 55; 66; 67; 68 y 69 de la Ley de La Corte de Cuentas de La República. Y Artículo 92 de La Ley Orgánica de La Procuraduría General de La República.** Por lo antes expresado, atentamente **OS PIDO:** Admitáis el presente escrito y me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, en el estado en que se encuentra el presente proceso; Por contestada en sentido negativo y ratificando todo lo solicitado y ofertado en calidad de prueba presentado por los demandados, **y se tengan por subsanadas las prevenciones primera; tercera por las razones antes expuesta y segunda en el sentido de que al tener representación de mí persona en calidad de Defensora Pública, legalmente acreditada y actuando en nombre y representándolos institucionalmente estoy facultada para presentar la documentación antes mencionada en calidad de prueba a favor de mis representados y que la misma sea valorada en su oportunidad procesal y tener por presentada y ofrecida la documentación anexada para desvirtuar el Reparó único atribuido en el presente Juicio de Cuentas a mis defendidos y se declare desvanecido todo tipo de responsabilidad a la hora de emitir sentencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 195 de la**

Constitución de la República, Artículos 54; 55; 66; 67; 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República...

V- Los suscritos jueces de **fs. 385 vuelto a fs. 386 frente** para mejor proveer de conformidad a los Artículos 7 Inciso tercero y 385 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ordenaron la práctica de Peritaje Técnico Contable** de la forma siguiente: A los Saldos de Bancos contenidos en las Conciliaciones Bancarias y los Saldos de los Balances de Comprobación mensuales, comprendidos entre los años dos mil doce y dos mil trece, los cuales se detallan a fs. 24 y fs. 25, páginas 5 y 6 del Informe de Auditoría; con el fin de verificar si existen o no diferencias, tal y como se cuestionó en el Reparó Uno titulado como **"FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE SONSONATE"**, para lo cual deberá tener a la vista el Perito la documentación probatoria anexa de **fs. 231 a fs. 381**. De **fs. 442 a fs. 444**, se encuentra el Informe Pericial, suscrito por la Licenciada **SANDRA JEANNETTE MOREIRA DE RODRÍGUEZ**, junto con sus anexos de **fs. 445 a fs. 452**, perito legalmente constituida en el presente Juicio de Cuentas, quien en lo esencial de su dictamen manifiesta: *"...Que posteriormente fue corregido para efectos de evitar las diferencias en los meses siguientes; es decir que desde septiembre de dos mil trece hasta la fecha ya no se ha originado la observación; sin embargo en el período auditado efectivamente se dieron por las razones ya expuestas en la descripción del presente informe.*

VI- Por auto de **fs. 452 vuelto y 453 frente**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, quien a **fs. 456 y 457**, en lo esencial expone: **"...REPARO UNO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "Falta de conciliación de saldos de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate"**. **Los Reparados Manuel de Jesús Turcios Gutiérrez, Heydi Concepción Guevara Rivera, Luis Arturo Fernández** presentan escrito contestando el pliego de reparos y la Cámara Sentenciadora a efecto de mejor proveer solicita se practique Peritaje Técnico Contable, a la documentación de descargo presentada por los reparados, nombrándose como perito a la Licenciada Sandra Jeannette Moreira de Rodríguez, quien emite informe en los términos siguientes: *" Luego de revisar la información que se encuentra agregada al Juicio de Cuentas, en la que se encuentran: Libro de comparación de saldos, libro de Bancos y SAFFI, en la*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que consta que los ingresos y egresos si fueron contabilizados. Y que la diferencia obedecía a que la contabilización se realizaba después de efectuado el cierre contable según instructivo de cuotas alimenticias numeral 24, el cual faculta a que se contabilicen los ingresos y egresos semanalmente excepto la última semana del mes, debiendo remitirse a más tardar 3 días después de finalizado el mes. Pero atendiendo la recomendación de auditoría interna y que fue examinada por la Corte de Cuentas, se instruyó a colectores y pagadores que con carácter obligatorio debería remitir los informes diarios de ingresos y egresos de la última semana del mes y se suspendería al medio día del ultimo día laboral del mes la recepción y pago de cuotas alimenticias, para remitir el informe solicitado. Por lo que concluye la perito que desde septiembre de dos mil trece y hasta la fecha, ya no se origina la observación, sin embargo en el período auditado efectivamente se dieron por las razones ya expuestas. La Representación fiscal, después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por los reparados, así como las conclusiones periciales, soy del criterio que los reparados expusieron las razones por las cuales las conciliaciones de saldos se realizaban con posterioridad al cierre del mes y citan la base legal en la que se ampararon, situación que fue verificada por la perito quien confirma lo manifestado por los reparados, así mismo consta en el informe pericial que los registros de ingresos y egresos fueron realizados y la observación hecha por la auditoria fue corregida. Por lo que la suscrita considera que en el presente caso aplica el efecto propositivo y correctivo de la auditoría interna, como de la Corte de Cuentas; además soy del criterio que se proporcionó seguridad razonable y se dio cumplimiento a los objetivos de eficiencia, efectividad y economía en la institución. Así como en la transparencia de la gestión y en la confiabilidad de la información y la observancia de las normas aplicables. Por lo que considero no se configura la Responsabilidad Administrativa...”.

VII- Luego de analizado el Informe de Auditoría, los argumentos presentados, la documentación probatoria presentada por los servidores actuantes, el Dictamen Pericial y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en el Reparado contenido en el Romano II de la presente Sentencia: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO ÚNICO**, bajo el Título “**FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE SONSONATE**”. Se ha establecido que la Licenciada TERESA DEL CARMEN MORALES, en su calidad de Defensora Pública de los servidores: **Heydi Concepción Guevara Rivera, Luis Arturo Fernández, y Manuel de Jesús**

Turcios Gutiérrez, en sus escritos de alegatos en carácter personal de **fs. 46 a fs. 51**, y de **fs. 225 a fs. 226**, en lo esencial manifestó: "...En relación a este hallazgo, les queremos aclarar que la UNIDAD LOCAL DE CONTROL DE FONDOS DE TERCEROS SONSONATE, compuesta por COLECTOR, PAGADOR Y PROCURADOR, no somos responsables de la elaboración de las conciliaciones Bancarias, si no que debemos ANALIZAR Y ACEPTAR, esto según el Instructivo de Normas para el manejo de Cuotas Alimenticias numeral 29.- LA UNIDAD DE CONTROL DE FONDOS DE TERCEROS SAN SALVADOR, son los responsables de la elaboración de dichas conciliaciones y **como prueba a esto les anexamos la caratula de las conciliaciones bancarias donde se registran los nombres de las personas que las elaboran, revisan y Autorizan**. Todo esto en base al numeral 27 del Instructivo de Normas para el Manejo de Cuotas Alimenticias y el artículo 43 de las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, como también los siguientes artículos que les exponemos: **Artículo 59:** La Unidad de Control de Fondos de Terceros, será responsable de elaborar las conciliaciones bancarias de cuotas alimenticias de todas las Procuradurías Auxiliares, y los Procuradores serán responsables de verificar que los pagadores y colectores envíen dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes a la Unidad de Control de Fondos de Terceros.- Como también aclaro que la Unidad de Control de Fondos de Terceros está formada en: Unidades Locales de Control de Fondos de Terceros, quienes estamos en cada Procuraduría Auxiliar departamental y está formada por los PAGADORES, COLECTORES, que somos los OPERATIVOS.- SE ANEXA EL ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCION.- Y la **UNIDAD DE CONTROL DE FONDOS DE TERCEROS SAN SALVADOR**, quien está formada por todos los CONCILIADORES, que son el ÁREA ADMINISTRATIVA.- SE ANEXAN LOS ACUERDO DESDE QUE SE FORMA LA UNIDAD DE CONCILIACIONES. LA UNIDAD DE CONTABILIDAD INSTITUCIONAL: es quien realiza el cierre de mes y verifica que el saldo SAFFI cuadre con el SALDO DE LIBRO BANCO, esto basados en los artículos de las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA: **Artículo 58:** La Unidad Financiera Institucional (UFI) deberá establecer conciliaciones entre estados financieros, con el objeto de detectar errores o irregularidades, y proponer los ajustes correspondientes, siendo esto debidamente justificados. **Artículo 43:** nos habla que la Unidad Financiera Institucional se asegurara que la persona que elaboren las Conciliaciones Bancarias no tenga autorización de firma de cheques, labor de manejo de efectivo



o registro contables. **Artículo 67:** El manejo Administrativo, Financiero y contable de los fondos que se reciban derivados de las obligaciones alimenticias, serán responsable de la Unidad de Control de Fondos de Terceros, y el registro contable de los fondos antes detallado será de la Unidad Financiera Institucional y la operatividad técnica será cada uno de los Procuradores, Colectores y Pagadores. **PERO A PESAR DE QUE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS, NO SON ELABORADAS POR LOS PAGADORES, COLECTORES Y PROCURADORES, no obstante que no es nuestra responsabilidad elaborarlas porque así lo establece el INSTRUCTIVO NORMAS PARA EL MANEJO DE CUOTAS ALIMENTICIAS, como también las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que nuestra responsabilidad es de VERIFICAR Y ACEPTARLAS únicamente: pero siendo así se demuestra en el cuadro que se anexa a continuación, que las diferencias en las comparaciones de los saldos cuadran, lo que sucedió fue que las partidas contables las asentaron después del mes contabilizado por CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, ya que los cierres de mes no los hacía al fin de mes, si no que ellos tenían 10 días para la elaboración de las conciliaciones bancarias según las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por lo tanto las partidas contables las registraban en el siguiente mes, pero si sumamos los ingresos que se contabilizaron hasta el siguiente mes y le restamos los Egresos al final si cuadra las conciliaciones bancarias, por lo tanto nosotros como PAGADOR, COLECTOR y PROCURADOR, ACEPTAMOS las conciliaciones. Queremos hacer énfasis que nosotros recibimos las conciliaciones Bancarias por la Unidad de Control de Fondos de Terceros San Salvador, (CONCILIACIONES), lugar donde las Elaboran, posteriormente ellos nos las hacen llegar a esta Procuraduría, esto para VERIFICARLAS Y ACEPTARLAS...". **NO ES CORRECTO QUE ESTE HALLAZGO SEA PARA LOS COLECTORES, PAGADORES Y PROCURADORES, ya que con las pruebas que estamos presentado se determina que no hay SALDOS SIN CUADRAR.-...**". Con el objetivo de sustentar sus alegatos incorporan como documentación de respaldo: fotocopias certificadas de Las Caratulas de la Conciliaciones Bancarias de los meses de ENERO a DICIEMBRE del año dos mil doce y las de ENERO a DICIEMBRE del año dos mil trece, donde se registran las firmas de quien ELABORA, REVISAR, y AUTORIZA las conciliaciones; Las Partidas Contables donde se verifican los INGRESOS Y EGRESOS, las cuales son elaboradas por CONTABILIDAD INSTITUCIONAL; El Organigrama donde se define que la Unidad Local de Control de Fondos de Terceros es aparte de la**

Unidad de Control de Fondos de Terceros; las cuales constan agregadas de **fs. 231 a fs. 385**. Con el fin de constatar los argumentos vertidos, y en vista que son actividades propiamente técnico contables, esta Cámara, a efecto de mejor proveer de conformidad a los Artículos 7 Inciso tercero y 385 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó la práctica de Peritaje Técnico Contable A los Saldos de Bancos contenidos en las Conciliaciones Bancarias y los Saldos de los Balances de Comprobación mensuales, comprendidos entre los años dos mil doce y dos mil trece, con el fin de verificar si existen o no diferencias...". Los Suscritos Jueces consideran que es importante mencionar que la prueba pericial es un medio de prueba que se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales y que posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión; en el caso concreto, de la diligencia realizada, se obtuvo como resultado el Informe pericial ya relacionado, mediante el cual la perito designada concluyó a **fs. 444** "...Que posteriormente fue corregido para efectos de evitar las diferencias en los meses siguientes; es decir que desde septiembre de 2013 hasta la fecha ya no se ha originado la observación; sin embargo en el período auditado efectivamente se dieron por las razones ya expuestas en la descripción del presente informe...". Vistos los Argumentos de hecho y de derechos es concluyente establecer lo siguiente: **1)** Respecto de la normativa establecida como criterio legal, ésta contiene la regulación para el análisis y aceptación en forma escrita y mensual, de las Conciliaciones Bancarias, actividad que corresponde a los Colectores y Pagadores; no obstante en la condición del presente reparo, el cuestionamiento obedece a "diferencias en la comparación de los saldos de bancos contenidos en las conciliaciones bancarias y los saldos de los balances de comprobación mensuales comprendidos entre los años dos mil doce y dos mil trece"; de lo anterior se puede establecer que no existe correlación entre condición y criterio, ya que éstos describen dos conductas diferentes entre sí, no configurando el hallazgo, incumpliendo así lo establecido en el **numeral 3.1.3** de las **Normas de Auditoría Gubernamental** y el **Manual de Auditoría Gubernamental**, vigente durante el periodo auditado en su apartado "Normativa Incumplida", pagina 121. **2)** De la conclusión obtenida en el Dictamen Pericial, se determinó que se han realizado gestiones por parte de los servidores que les corresponde el desempeño de dichas funciones, habiendo a la fecha corregido lo relativo a las conciliaciones bancarias, situación que no corresponde a un hecho consumado insuperable; tal

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



como lo sostiene la representación Fiscal a fs. 457 "...en el presente caso aplica el efecto propositivo y correctivo de la auditoría interna, como de la Corte de Cuentas; además soy del criterio que se proporcionó seguridad razonable y se dio cumplimiento a los objetivos de eficiencia efectividad y economía en la institución. Así como en la transparencia de la gestión y en la confiabilidad de la información y la observancia de las normas aplicables. Por lo que considero no se configura la Responsabilidad Administrativa...". Por consiguiente se concluye que procede absolver de la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores actuantes relacionados en el presente reparo. De modo que ante lo anteriormente expuesto, concluimos que no existe infracción o falta alguna que sancionar; por lo tanto declaramos a los Servidores Actuantes antes relacionados absueltos de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO**, en atención a las razones antes expuestas en el Romano VII) de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los servidores actuantes: Licenciado **MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ**, Procurador Auxiliar; Licenciada **HEYDI CONCEPCIÓN GUEVARA RIVERA**, Pagadora y Bachiller **LUIS ARTURO FERNÁNDEZ**, Colector. **2) Apruébese la gestión de los servidores antes relacionados en los cargos y período ya citados, según lo consignado en el INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE SONSONATE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

Notifíquese.-

[Handwritten signatures]

Ante mí,

Pasan Firmas...

...Vienen Firmas


Secretario de Actuaciones Interino.-



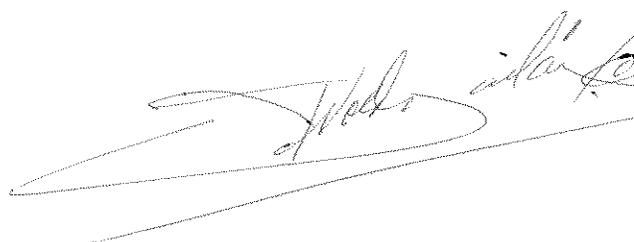


472

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y siete minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis.

Transcurrido el termino establecido en el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las quince horas y diecisiete minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, que corre agregada de folio 462 a folio 469 ambos vuelto. **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIENDASE** la Ejecutoria de Ley. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad con el **Artículo 93** incisos 2°. y 4°. de la Ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.-

Ante Mi

Secretaría de Actuaciones.-

REF: JC-VII-069/2014.
REF. FISCAL: 6-DE-UJC-2-2015
LEAA/MRA

)

)

)

)

)